



2023-00191

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: 00191-2023
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: MAURICIO SANDOVAL ESCOBAR

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, en la que se solicita se libre mandamiento de pago por “la suma de \$171.828.788, discriminados así: a) La suma de \$164.263.907, por concepto de capital; b) La suma de \$7.564.881, por intereses corrientes, liquidados desde el 28 de Febrero de 2023 al 2 de Agosto de 2023, a una tasa efectiva anual del 17.389%; más los intereses moratorios que se sigan causando, liquidados sobre el capital debido, desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de las mismas.”. Se observa que las pretensiones junto con los intereses indicados en la demanda hasta la fecha de presentación de la misma, no exceden los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, luego de realizar la siguiente operación aritmética: **\$164.263.907** (de Capital) + **\$7.564.881** (de Intereses corrientes pactados y consignados en el pagaré) + **\$1.358.552.52** (de Intereses moratorios liquidados desde el 3 de agosto de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda esto es 10 de agosto de los corrientes) = **\$173.187.340.52**, por lo que se enmarca, dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P. Lo que significa que en armonía con el art. 18 ib., el conocimiento de la misma corresponde a los **Jueces Civiles Municipales** y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

¹ Salario mínimo legal vigente para el año 2023: \$1.160,000.00.
\$1.160.000 x 150 = \$174.000.000.00.



2023-00191

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia -factor cuantía-, disponiéndose en consecuencia la remisión de la misma a la Oficina Judicial para su reparto ante los mencionados Jueces. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la demanda de la referencia ante la falta de competencia, por el factor cuantía.

2º. Remitir la actuación junto con la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Librar el oficio respectivo en tal sentido.

3º. Anótese su salida de TYBA y de los libros que se llevan en el juzgado.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 24 de agosto de 2023

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a5999292a20d5c288bd188eedfd6851363b49c2aa4ee96d7bcc82512928bf0**

Documento generado en 23/08/2023 12:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**